

Orden de Paz u Orden de Protección... ¿cuál de las dos?

Las Órdenes de Paz y de Protección son órdenes civiles emitidas por un juez que ordenan que una persona se abstenga de cometer ciertos actos contra otros. La relación entre el demandado (la persona que se alega ha cometido el acto prohibido) y el solicitante (la persona que busca la protección) determina la solicitud que hay que presentar. Las Órdenes de Protección por lo general corresponden a las personas que tienen una relación doméstica. Las Órdenes de Paz corresponden a otras personas. No se puede calificar para recibir las dos. Revise con cuidado las siguientes listas de verificación para determinar la solicitud correcta que debe presentar:

Si está presentando la solicitud para usted mismo, ¿algo de esto le corresponde?

- Soy el cónyuge actual o previo del demandado.
- He tenido una relación sexual con el demandado y he residido con esta persona en la vivienda por un período de al menos 90 días dentro del último año.
- Soy pariente consanguíneo, político o adoptado del demandado.
- Soy el padre/madre, padrastro/madrastra, hijo o hijastro del demandado o de la persona elegible para recibir reparación, y he vivido con el demandado durante 90 días dentro del año anterior.
- Tengo un hijo en común con el demandado.
- He tenido una relación sexual con el demandado en el año antes de presentar la solicitud.

Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **Orden de Protección**. Si no las marcó, tendría que presentar una **Orden de Paz**.

Si está presentando la solicitud a nombre de un menor de edad, es posible que pueda ser elegible para presentar una Orden de Protección si cualquiera de lo siguiente corresponde al hijo menor de edad:

- El menor de edad es el cónyuge actual o previo del demandado.
- El/la menor ha tenido una relación sexual con el demandado y ha residido con esta persona en la vivienda por un período de al menos 90 días dentro del último año.
- El menor de edad es pariente consanguíneo, político o adoptado del demandado.
- El menor es el padrastro/madrastra, hijo o hijastro del demandado o de la persona elegible para recibir reparación, y ha vivido con el demandado durante 90 días dentro del año anterior.
- El menor de edad tiene un hijo en común con el demandado.
- El menor ha tenido una relación sexual con el demandado en el año antes de presentar la solicitud.

Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **Orden de Protección**.

Nota: Para ser elegible para presentar una solicitud de Orden de Protección a nombre de un menor de edad o adulto vulnerable (un adulto que no tenga la capacidad física o mental para proporcionar sus propias necesidades de la vida diaria), usted tiene que (1) tener un parentesco consanguíneo, por matrimonio o por adopción con el menor o adulto vulnerable o (2) residir en el mismo hogar que el menor o el adulto vulnerable.

¿Qué es lo que usted tiene que probar?

Una vez que determine el tipo de orden para la que pueda calificar, tiene que probar que ocurrió uno de los siguientes actos.

Los actos marcados con un asterisco (*) están cubiertos solo por órdenes de paz y no por órdenes de protección.

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> un acto que causó daño físico serio | <input type="checkbox"/> violación de domicilio / entrada ilícita * |
| <input type="checkbox"/> un acto que le causa al solicitante sentir temor de sufrir daño físico inminente | <input type="checkbox"/> destrucción maliciosa de la propiedad * |
| <input type="checkbox"/> cualquier grado de agresión | <input type="checkbox"/> uso indebido de instalaciones y equipos de teléfono * |
| <input type="checkbox"/> delito sexual o violación | <input type="checkbox"/> uso indebido de comunicación electrónica o de servicio de computación interactivo * |
| <input type="checkbox"/> intento de violación o delito sexual | <input type="checkbox"/> vigilancia visual * |
| <input type="checkbox"/> encarcelamiento ilegal | |
| <input type="checkbox"/> acoso penal | |
| <input type="checkbox"/> acoso penal * | |
| <input type="checkbox"/> pornografía de venganza | |

¿Pueden protegerse de la vista del público los expedientes judiciales de una Orden de Protección o de una Orden de Paz?

El solicitante o el demandado puede presentar un pedido escrito para proteger (retirar de la vista pública) los expedientes judiciales relacionados con una Orden de Protección o una Orden de Paz si: (1) la solicitud de una Orden de Protección o la solicitud de una Orden de Paz se deniega o se desestima en la audiencia interina, temporal o definitiva; o (2) el demandado dio su consentimiento para que se registre una Orden de Protección o una Orden de Paz. No podrá presentarse una solicitud de protección de expedientes antes de que hayan pasado tres (3) años después de la denegación o desestimación de la Solicitud o después de que venza el consentimiento, a menos que la parte solicitante presente un formulario de Exención General y Liberación, CC-DC-077, que es una liberación de todas las reclamaciones de daños y perjuicios hechas por la parte solicitante relacionadas con este procedimiento y todas las reclamaciones de acto ilícito civil que puedan surgir de este procedimiento. El tribunal fijará una audiencia sobre la solicitud para proteger los registros, después de la cual un juez tomará su decisión sobre la solicitud.

Otros recursos

Línea directa contra la violencia doméstica atendida las 24 Horas

1-888-880-7884

Línea directa nacional contra la violencia doméstica

1-800-799-SAFE

Red de Maryland contra la violencia doméstica

1-301-429-3601

1-800-MD-HELPS

Ayuda legal

Es posible que las víctimas de violencia doméstica tengan ayuda legal disponible por medio de varias agencias. Para pedir ayuda y representación legal, pídale al secretario información sobre los proveedores locales del servicio o póngase en contacto con la House of Ruth al 1-888-880-7884.

Para más información sobre los tribunales de Maryland y sus procedimientos, póngase en contacto con un secretario en cualquier tribunal del estado o condado.

Para más información sobre el Poder Judicial de Maryland, visite la página web en:

www.mdcourts.gov

La misión del Tribunal de Distrito de Maryland es proporcionar justicia equitativa y exacta a todos los que participan en un litigio ante el tribunal.

La información que contiene este folleto es para informar al público y no para que sirva como asesoramiento legal. Este folleto está sujeto a que se le hagan revisiones sin estar programadas y sin anunciar. Cualquier reproducción de este material tiene que estar autorizada por la Oficina de Comunicaciones y Asuntos Públicos.

CC-DC-DV-PO-001BRS (Rev. 10/2018) (TR 08/2018)



ESPAÑOL

agresión

temor a que le hagan daño

agresión sexual

maltrato infantil

acecho

intento de violación

violencia doméstica

Cómo presentar una Orden de Paz o de Protección

acoso

daño físico

violación de domicilio/ entrada ilícita

maltrato conyugal

destrucción de la propiedad

Órdenes de Paz y de Protección

Cómo solicitar una Orden

Paso 1: Complete la solicitud correcta

Las solicitudes (formularios) para órdenes de protección se pueden obtener de cualquier secretario de un tribunal de circuito o Tribunal de Distrito o de un comisionado de un Tribunal de Distrito. Las solicitudes para órdenes de paz se tienen que obtener de un secretario o comisionado de un Tribunal de Distrito. Todos los formularios están disponibles en www.mdcourts.gov/courtforms.

Paso 2: Presente la solicitud

Durante las horas laborales normales, presente la solicitud a un secretario de un tribunal de circuito o Tribunal de Distrito (de un Tribunal de Distrito para órdenes de paz) contra una persona mayor de 18 años. Una vez que se presente la solicitud, se le dirigirá a una sala de tribunal tan pronto como un juez esté disponible para escuchar su caso.

Paso 3: Comparezca a una audiencia provisional

Cuando comparezca frente a un juez estará obligado a responder preguntas bajo juramento. Si el juez decide que hay motivos razonables para creer que el demandado cometió los actos que alega la solicitud (y en el caso de una orden de paz que probablemente los vuelva a cometer), se otorga una orden provisional. La orden tiene vigencia una vez que un agente del orden público se la entregue al demandado y, por lo general, sirve durante siete días a menos que un juez la extienda.

Paso 4: Comparezca a una audiencia definitiva

Por lo general se fija una audiencia definitiva dentro del plazo de siete días de entregada la orden. En la audiencia, ambas partes pueden presentar pruebas. Sin embargo, en el caso de que el demandado no comparezca, el juez puede de todas maneras otorgar una orden definitiva si en el juicio el juez decide que hay preponderancia de las pruebas de que el demandado cometió contra el solicitante el acto que se alega según lo define la ley (y en el caso de una orden de paz, es probable que lo vuelva a cometer). En lugar de ir a un juicio, el demandado puede estar de acuerdo en que se ingrese una orden definitiva.

La Orden de Protección Definitiva puede otorgarse hasta por un (1) año. El juez puede, con motivos justificantes, extender el término de la Orden de Protección Definitiva por otros seis (6) meses después de una audiencia posterior.

La Orden de Protección Definitiva puede otorgarse hasta por dos (2) años si:

- la misma persona elegible para recibir reparación obtuvo una Orden de Protección Definitiva contra el mismo demandado Y
- la orden anterior duró al menos seis (6) meses Y
- dentro de un (1) año del vencimiento de la orden,
 - el demandado comete un acto de maltrato contra la persona elegible para recibir reparación O
 - el demandado otorga su consentimiento sobre la orden.

El juez dictará una Orden de Protección Permanente si:

- la solicita la persona elegible para recibir reparación contra una persona que era el demandado en una Orden de Protección Interina, Temporal o Definitiva dictada anteriormente; Y
- el demandado fue declarado culpable y sentenciado a cumplir una condena de encarcelamiento de al menos cinco (5) años y ha cumplido al menos 12 meses de la condena por:
 - el acto de maltrato que dio lugar a la Orden de Protección Interina, Temporal o Definitiva; O
 - el acto de maltrato cometido contra la persona elegible para recibir reparación en el término de la Orden de Protección Interina, Temporal o Definitiva.

Una orden de paz puede durar hasta seis (6) meses y se puede extender por seis (6) meses adicionales por un buen motivo después de notificar a las partes y de tener una audiencia.

Paso 2a: Orden Interina

Cuando los tribunales están cerrados, los comisionados del Tribunal de Distrito pueden emitir Órdenes de Paz y de Protección Interinas que tengan vigencia hasta que un juez lleve a cabo una audiencia provisional.

Una orden interina tiene vigencia una vez que un agente del orden público se la entregue al demandado.

¿Qué efecto tendrá la Orden?

La intención de las órdenes de paz y de protección es proporcionarles protección al solicitante y a otras personas que se nombren en la orden. Es posible que se le ordene al demandado que:

- deje de amenazar o de cometer el maltrato
- permanezca alejado del hogar, lugar de empleo o escuela del solicitante
- no tenga contacto con el solicitante u otros

Una orden de protección también puede:

- otorgar uso y posesión temporal del hogar al solicitante
- otorgar tutela temporal de los hijos al solicitante
- otorgar ayuda económica temporal
- exigir que el demandado entregue todas sus armas de fuego y que se abstenga de poseer armas de fuego por la duración de la orden. (La ley estatal exige que el demandado entregue todas sus armas de fuego a una agencia del orden público si se emite una Orden de Protección Definitiva.)
- otorgar posesión temporal de cualquier mascota de la persona elegible para recibir reparación o del demandado
- ordenar toda otra reparación que el juez determine que es necesaria para proteger contra el maltrato a la persona elegible para recibir reparación (sólo se aplica a una Orden de Protección Definitiva)

Preguntas frecuentes

¿Dónde presento la solicitud?

La solicitud para una orden de paz se puede presentar en el Tribunal de Distrito contra una persona mayor de 18 años. Para información sobre cómo presentar una solicitud contra una persona menor de 18 años, contacte al Departamento de Servicios de Menores de Maryland (DJS). La solicitud para una orden de protección se puede presentar en el Tribunal de Distrito o en un tribunal de circuito. Si está abierta la oficina del secretario, tiene que presentar la solicitud al secretario. Si está cerrada la oficina del secretario, presente la solicitud a un comisionado del Tribunal de Distrito. Para encontrar un tribunal visite la página web del Poder Judicial en www.mdcourts.gov o busque bajo las páginas del gobierno en la guía de teléfonos.

¿Hay una fecha límite para presentar la solicitud?

La solicitud para una orden de paz se tiene que presentar en un plazo de 30 días de que haya ocurrido el acto descrito en la solicitud. No hay ningún marco de tiempo específico para presentar una orden de protección.

¿También se pueden presentar cargos penales?

Las órdenes de paz y de protección son órdenes civiles y no son cargos penales. Si desea presentar un cargo penal, vea a un comisionado del Tribunal de Distrito o a un fiscal.

¿Qué pasa si se comete una infracción de la orden?

La infracción de una orden puede dar como resultado un fallo de desacato, arresto obligatorio, enjuiciamiento penal, encarcelamiento o multa.

¿Necesito un abogado?

Un abogado le puede servir de ayuda aconsejándole sobre el caso y representándole en el tribunal. Sin embargo, no se le exige tener un abogado.

¿Qué sucede si el tribunal cierra inesperadamente el día en que vena su orden?

- Para las Órdenes de Protección o de Paz Interinas – la orden tiene vigencia hasta el día siguiente que vuelva a abrir el tribunal.
- Para las Órdenes de Protección o de Paz Provisionales – la orden tiene vigencia hasta el segundo día en que vuelva a abrir el tribunal.